



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTOS:

El Informe Técnico N° D0001261-2023-IRTP-OA.2 emitido por el Área de Logística, y el Informe N° D000156-2023-IRTP-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D0004-2023-IRTP-OA de fecha 12 de enero de 2023 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC del IRTP correspondiente al Año Fiscal 2023, en el cual se encuentra programada con el número de referencia nueve (09) la contratación directa para el “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de gestión de contenidos de Prensa y Televisión del IRTP”;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D0000173-2022-IRTP-OA de fecha 23 de junio de 2022 se aprobó la estandarización del “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de gestión de contenidos de Prensa y Televisión del IRTP” de la marca Kumulate o “equivalente”, por un periodo de vigencia de tres (03) años, a fin que dicho servicio sea brindado por el fabricante o distribuidor autorizado de la marca **KUMULATE de TELESTREAM** “o equivalente”, según la sustentación técnica emitida por la Gerencia Técnica en su Informe de Estandarización N° 004-MULT-GTO.1-AER ;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D000137-2023-IRTP-OA de fecha 16 de junio del 2023 se aprobó el expediente de contratación para el citado servicio, por el valor estimado de S/ 154,609.50 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve con 50/100 soles);

Que, mediante Informe N° D0001261-2023-IRTP-OA.2, el Área de Logística remite el Informe Técnico sustentando la contratación directa para el “Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de gestión de contenidos de Prensa y Televisión del IRTP” de la marca Kumulate o “equivalente”, señalando que luego de realizar la indagación respectiva, se ha verificado que la empresa VIDEO BROADCAST S.A. es el único distribuidor autorizado y exclusivo en el Perú para realizar el citado servicio; configurándose por ello el supuesto de proveedor único, por tratarse de un servicio que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **MDFNKII**





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión efectuada al Informe de indagación de mercado elaborado por el Área de Logística, se aprecia la carta de la firma Telestream LLC, de fecha 23 de enero de 2023, en la que señala que *Video Broadcast S.A* es la única empresa en Perú autorizada para atender la contratación de soporte y asistencia de sus productos, entre ellos de Kumulate, situación que lo convierte en proveedor único en el mercado nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico aludido, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, resultando de aplicación lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (VIDEO BROADCAST S.A.), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 100 del Reglamento;

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 43 del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101 del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directas por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa para el "Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de gestión de contenidos de Prensa y Televisión del IRTP" de la marca Kumulate o "equivalente", y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **MDFNKII**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, los artículos 100, 101, y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2023-IRTP-PE, entre las cuales se establece como función de la Oficina de Administración, aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de bienes y servicios; y,

Con el visto del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente, para el "Servicio de soporte técnico de fábrica para el sistema de gestión de contenidos de Prensa y Televisión del IRTP" de la marca Kumulate o "equivalente", por la causal de proveedor único de servicios, cuyo monto total asciende a S/ 154,609.50 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos nueve con 50/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Área de Logística a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa VIDEO BROADCAST S.A, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con el Área de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«SONIA ROSANA ALEGRIA GOMEZ»
«JEFE »
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **MDFNKII**

